



## Comunidad de Madrid

Nº de registro: 2932/2020

### ORDEN

En uso de las atribuciones que me ha sido conferidas por las disposiciones vigentes, y a tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

**SEGUNDO.-** En el ámbito educativo, al identificarse como potencial foco de propagación del virus los centros educativos, la Comunidad de Madrid publicó la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), donde se establece para el ámbito docente *“la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”*

**TERCERO.-** Ante el progresivo avance de contagios, que se extiende a toda España y amenaza con colapsar el sistema sanitario nacional, se aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Este Real Decreto, entre otras medidas, suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, manteniendo las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y "online", siempre que resulte posible.

Ante la persistencia de la pandemia el estado de alarma se ha visto prorrogado en sucesivas ocasiones hasta las 0.00 horas del día 21 de junio de 2020, según dispone el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

**CUARTO.-** Durante la vigencia del estado de alarma declarado, se dicta en España todo un cuerpo normativo regulador de medidas para combatir la propagación del COVID-19 y amortiguar sus impactos, entre el que se encuentra el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

**QUINTO.-** Tras el proceso de desescalada y el fin de la vigencia del estado de alarma España entró en una etapa de nueva normalidad, durante la cual se continuaron tomando medidas dirigidas a controlar los brotes y frenar los contagios. Entre ellas, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.





## Comunidad de Madrid

En el ámbito educativo, el artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que *"Las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan.*

**SEXO.-** Durante el mes de octubre de 2020 se observa que en España, al igual que en la mayoría de países europeos, se registra una tendencia ascendente en el número de casos, por lo que el 25 de octubre de 2020 se declara un nuevo estado de alarma para contener la propagación del virus, para el que actualmente no se dispone de vacuna ni tratamiento médico específico, la prevención junto con las medidas de higiene y distanciamiento social, se están convirtiendo en una de las más eficaces medidas de lucha contra la enfermedad, por lo que urge adoptar medidas de prevención que eviten los contagios.

**SÉPTIMO.-** Mediante Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2020-2021 de 9 de julio, se señala que *"Las medidas de prevención e higiene, según establecen las autoridades sanitarias, se deben centrar en la limitación de contactos manteniendo una distancia interpersonal de 1,5 metros, la higiene de manos y respiratoria, **la ventilación frecuente de los espacios** y la limpieza del centro, así como una gestión adecuada y ágil ante la aparición de un caso",* siendo indicador del grado referente del estado del ambiente en los locales cerrados la concentración de CO2 para la ventilación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La presente orden se emite en ejercicio de las competencias atribuidas por Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en aplicación por la Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desconcentran y delegan determinadas competencias en los titulares de diferentes centros directivos de la Consejería.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, "1. *La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas*





## Comunidad de Madrid

del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia”.*

Dicho precepto establece una presunción legal relativa a la necesidad de actuar de manera inmediata, que abre la puerta a la tramitación de emergencia en los contratos que se celebren por las Administraciones Públicas para atender necesidades de protección de las personas para hacer frente al COVID-19, sin modificar la regulación de esta figura contenida en el artículo 120 LCSP.

Por su parte, el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece que:

*“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.*

*(. . .)*

*c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario. (...)”.*

Por tanto, a pesar de que el órgano de contratación cuente con la habilitación genérica del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, ha de dictar un acto de inicio de la tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, con justificación de la misma.

**TERCERO-** En el caso planteado del COVID-19, con efectos que lejos de remitir parecen rebrotar en múltiples puntos, se requiere de actuaciones contundentes y que revisten especial urgencia por el grave peligro de contagio que implica el curso escolar sin las medidas de prevención adecuadas. La situación resulta especialmente grave, no





## Comunidad de Madrid

solo por la naturaleza de la población afectada, sino también por su distribución territorial.

La red educativa puede convertirse en un foco de propagación, múltiple y distribuido, que haga nuevamente descontrolada la situación de la pandemia con el grave peligro que esta supone para la población en general. La proximidad de los meses de invierno con las bajas temperaturas que implican, no permite tener constantemente las ventanas abiertas, por lo que es necesario controlar la concentración de CO2 en las aulas para optimizar los parámetros de seguridad frente a los contagios por COVID con el confort de poder recibir clases a una temperatura adecuada.

En consecuencia, la contratación del suministro de medidores de dióxido de carbono para su reparto en los centros educativos de la Comunidad de Madrid como medida de prevención contra el COVID-19 es una situación de emergencia, sobrevenida y totalmente justificada que deriva las medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente a la pandemia y ha de ser atendida con toda celeridad y urgencia derivada del inicio del curso escolar, no siendo factible otra forma de contratación distinta a la tramitación de emergencia que satisfaga en tiempo la necesidad surgida para evitar un riesgo grave para la salud, por lo que se encuentra incluida en el supuesto del artículo 120 de la LCSP. En virtud de lo expuesto,

### DISPONGO

**PRIMERO.-** Declarar la tramitación de emergencia para la contratación del suministro de medidores de dióxido de carbono y su distribución a los centros educativos de la Comunidad de Madrid como medida de distanciamiento contra el COVID-19.

**SEGUNDO.-** Ordenar que se ejecute lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida; así como efectuar la oportuna retención de crédito por un importe de 745.000 €.

**TERCERO.-** Comunicar al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el presente Acuerdo en el plazo máximo de treinta días.

Madrid, 12 de noviembre de 2020

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD  
(P.D Orden 11634/2012 de 27 de noviembre BOCM 3-12)  
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS.

Fdo.: Ignacio García Rodríguez

